



MUNICIPIO DE VILLA URQUIZA

TEL. : 872002 - C.P. 3113

Dpto. PARANÁ - E. RÍOS

requeridos por la Municipalidad o la Caja referente a su situación frente a las leyes y/o Ordenanzas jubilatorias.

14.3) Presentar a la Municipalidad o la Caja la declaración jurada a la que se hace referencia en el inciso 9) del artículo 16*, y actualizar la misma cuando adquieran el carácter de beneficiarios de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva en el plazo y con las modalidades que el Directorio de la Caja establezca.

14.4) Denunciar a la Caja todo hecho o circunstancia que configure incumplimiento por parte de la Municipalidad a las obligaciones establecidas por la presente Ordenanza y sus reglamentaciones. Si el beneficiario fuera incapaz, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, corresponderá a su representante legal, tutor o curador.

14.5) Está obligado a poner en conocimiento de la Caja cualquier circunstancia o hecho que afecte o pudiera afectar el derecho a la percepción total o parcial de la prestación de que gozara.-

Si existiera incompatibilidad total o limitada entre el goce de la prestación y el desempeño de la actividad y el beneficiario omitiere denunciar esta circunstancia, a partir del momento en que la actividad y el beneficiario omitiere denunciar esta circunstancia, a partir del momento en que la autoridad de aplicación tome conocimiento de la misma, se suspenderá o reducirá el pago de la prestación según corresponda. El beneficiario deberá además reintegrar lo cobrado indebidamente en concepto de haberes previsionales con los accesorios correspondientes, importe que será deducido íntegramente de la prestación que tuviere derecho a percibir, si continuare en actividad en caso contrario se le formulará cargo correspondiente en concepto de créditos que la entidad previsional disponga como deducción por medio de sus autoridades.-

Si la Municipalidad tiene y-o pudo tener conocimiento que el beneficiario se halla en infracción a las normas sobre incompatibilidad y no denunciara esta circunstancia a la CAJA, se hará pasible de una multa equivalente a diez veces lo percibido indebidamente por el beneficiario en concepto de haberes previsionales. El hecho de que LA MUNICIPALIDAD no practique las retenciones en concepto de aportes hace presumir, cuando el trabajador fuere beneficiario de prestación previsional que aquél conocía la circunstancia señalada precedentemente.

14.6.) Las prestaciones del presente régimen están sujetas a deducciones que las autoridades del Directorio, o en su caso autoridades administrativas o Judiciales competentes dispongan en concepto de cargos provenientes de créditos a favor de la Caja de Jubilaciones y pensiones como organismo de la seguridad social Municipal por aplicación del presente régimen o por autoridad competente mediante resolución que se comunicara al Ente Previsional.- En tales casos tales deducciones no podrán exceder del veinte (20%) por ciento del haber mensual de la prestación, salvo cuando en razón del plazo de duración de esta no resultara posible cancelar el cargo